



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá –Cundinamarca**

**CONTRATO DE MINIMA CUANTÍA DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° MIN01PS22-12**

MARLENE VANIN NUÑEZ, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.791.041 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de la **NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ – CUNDINAMARCA** con Nit. No. 800.165.862-2, en calidad de Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, designada para ejercer el cargo por Resolución de Nombramiento N° 3557 del 2 de Agosto de 2012, y Acta de posesión del 14 de Agosto de 2012, proferida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 103 de la Ley 270 de 1996, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE** por una parte y por la otra, la firma **PROYECTOS INGENIERIA Y MANTENIMIENTO LTDA - PROIMAT**, identificada con Numero de Identificación Tributaria No. 900.306.033-2 de conformidad con el Certificado de Matricula de Establecimiento de Comercio expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., N° R035800703 del 07 de septiembre de 2012 domiciliada en la Calle 12 No.71 C - 60 de Bogotá Teléfono: 5102836, Bogotá D.C., e-mail proimat@gmail.com, representada legalmente por **DARLING PATRICIA TATIS GAVIRIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 44.156.428 con plenas facultades para contratar y quien en este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Mínima Cuantía de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que corresponde al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, apoyar en el ejercicio de sus funciones a los servidores judiciales adscritos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, apoyo que supone la instalación de un polo a tierra en la sede judicial Hernando Morales Molina ubicada en la carrera 10 No. 14 - 33 que se encuentran a cargo de ésta Dirección Ejecutiva Seccional. **2.** Que es necesario contratar el servicio la instalación de un polo a tierra en una de las sedes judiciales a cargo de ésta Dirección Ejecutiva Seccional. **3.** Que la entidad cuenta con apropiación presupuestal para atender dicho concepto con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No.71512 de fecha 02 de octubre de 2012. **4.** Que mediante Selección Abreviada de Mínima Cuantía N° 065 de 2012, se invitó a cotizar el servicio de instalación de un polo a tierra en una de las sedes judiciales a cargo de ésta Dirección Ejecutiva Seccional **5.** Que el día 10 de octubre de 2012, se dio cierre al proceso de Selección Abreviada de Mínima Cuantía N° 065 de 2012, habiendo participado para dicho proceso de selección las firmas: **PROYECTOS INGENIERIA Y MANTENIMIENTO LTDA - PROIMAT** radicado No. 01964, **GERMAN NAVARRO ACEVEDO**, radicado No. 01965, **ANDRES RIOS FLOREZ**, radicado

No.01966, Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO:** Contratar en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca la instalación de un polo a tierra en la sede judicial Hernando Morales Molina ubicada en la carrera 10 No. 14 - 33 a cargo de ésta Dirección Ejecutiva Seccional.**CLÁUSULA SEGUNDA- ESPECIFICACIONES TECNICAS:**

Ítem	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Valor unitario	Valor de IVA	Valor total
Equipo de fax						
1	Rompimiento de Placa de 20 cms de espesor para incrustar las tres varillas	global	1	87.000	13.920	100.920
2	Sistema puesta a tierra; construida con 3 varillas cooperweld de 5/8" x 2,44 mts formando un triangulo equilátero de 5 mts, interconectadas con cable desnudo #2/2 AWG incluye 3 cajas de inspección 30x30 cms con tapa, tratamiento químico en foso de varillas, soldadura call Weld en uniones	global	1	2.002.901	320.464	2.323.365
3	Acometida en alambre calibre No. 2 de tierra hasta 3er piso desde sótano por el ducto del ascensor, incluye tubería y fijación	MI	30	16.740	2.678	582.552
4	Instalación que incluye suministro de tablero de 6 circuitos para tercer piso con sus respectivos breakers	global	1	176.000	28.160	204.160
5	Aseo y retiro de escombros durante la obra	global	1	120.000	19.200	139.200
6	Persona contratada para manipular los ascensores	horas	16	63.504	10.161	1.178.634
	Valor total incluido IVA					4.528.831

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones del contratista: **A)** Realizar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo incluidos repuestos de los equipos de oficina y elementos al servicio de los empleados y funcionarios ubicados en las distintas sedes para los despachos judiciales y sedes administrativas a cargo de ésta Dirección Ejecutiva Seccional indicados por el supervisor del contrato, y acorde a las especificaciones técnicas ofrecidas por el CONTRATISTA en su oferta y exigidas por la entidad en el proceso de Contratación de Mínima Cuantía Nº 15 de 2012 las cuales hacen parte integral de este Contrato. **B)** Colaborar en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y éste sea de la mejor calidad. **C)** Cumplir con los servicios descritos y aprobados de acuerdo a la oferta presentada a esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, radicada bajo el Nº 01404 de fecha 16 de marzo de 2012. **D)** Prestar el servicio contratado de acuerdo a las instrucciones que reciba previamente del supervisor del contrato. **E)** Ejecutar el servicio objeto del presente contrato, utilizando personal técnico y calificado. **F) OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL:** Será obligación del CONTRATISTA como empleador, dar cumplimiento a las normas laborales, en lo referente al personal que utilice en la ejecución del contrato y en especial a las obligaciones establecidas en las Leyes 100 de 1993, 797 de 2003, Decretos Reglamentarios y en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Es obligación del oferente seleccionado suministrar al supervisor del contrato, las constancias que acrediten el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales con el personal que utilice en desarrollo del contrato; adicionalmente tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el País. El incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, para con sus empleados, podrá generar la afectación de la garantía única, en el amparo de cumplimiento. **PARÁGRAFO:** Entre el CONTRATISTA y el personal que éste utilice para la ejecución del objeto contractual y el Consejo Superior de la Judicatura, no existirá vínculo laboral alguno.....

CLÁUSULA CUARTA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del presente Contrato de Menor Cuantía de Prestación de Servicio estará a cargo de LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, quien ejercerá el control sobre la calidad y el cumplimiento del objeto contratado, a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, a través de **JUAN CARLOS ALVAREZ ORJUELA**, Coordinador Grupo de Inmuebles, o quien haga sus veces, quien será nombrado para: **A)** Verificar el cumplimiento del objeto del presente contrato. **B)** Efectuar los requerimientos a que haya lugar, para el cumplimiento del objeto del presente contrato. **C)** Facilitar al CONTRATISTA los medios necesarios para la prestación eficaz del servicio referido. **D)** Coordinar el pago a **PROYECTOS INGENIERIA Y MANTENIMIENTO LTDA – PROIMAT** del valor del presente contrato de Mínima Cuantía de Prestación de Servicio, de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del presente contrato. **E)** Revisar la factura presentada por el contratista y verificar que corresponda al periodo y servicio prestado. **F)** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este Contrato de Mínima Cuantía de Prestación de Servicio. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$4.528.831,00) MONEDA CTE**, incluido IVA, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ – CUNDINAMARCA, cancelará al

contratista en **un contado** el valor del contrato con recursos del año 2012, contra entrega del servicio realizado previa presentación de la factura, o cuenta de cobro, certificación del supervisor del contrato especificando la satisfacción del servicio, acompañada de la certificación del pago de aportes a los sistemas integral de seguridad social (ARP, EPS, AFP) y aportes parafiscales expedidos por el contador o revisor fiscal según sea el caso (ICBF, Cajas de Compensación Familiar, SENA) del mes al que corresponda la factura (Ley 789 de 2002 cuando a ello haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos estarán aprobados por la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, previo visto bueno del supervisor asignado para la verificación del cumplimiento del objeto contractual y demás cláusulas que se deriven del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El retardo u omisión por parte del CONSEJO SUPERIOR en el ejercicio de los derechos y acciones que surjan a su favor por mora o incumplimiento del CONTRATISTA o cualquiera de las obligaciones contraídas no podrá interpretarse como renuncia del CONSEJO SUPERIOR a ejercitarlo, ni como aceptación de las circunstancias que originaron la mora o el incumplimiento por parte del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO: En todo caso los pagos del presente contrato quedan sujetos a los recursos que la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sitúe a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.

CLÁUSULA SEXTA.- IMPUTACIÓN

PRESUPUESTAL: Existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 71512 de fecha 02 de octubre de 2012 expedido por el Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, con cargo a la Unidad Ejecutora 27-01-08-001 Tribunales y Juzgados de Bogotá, concepto “MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES”, recurso 10, rubro A-2-0-4-5-1 ; el que se afectará parcialmente por un valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CTE (\$4.528.831)** incluido IVA, de la actual vigencia fiscal del presupuesto de la Rama Judicial de 2012.....

CLÁUSULA SÉPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no le asiste ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en la Ley que le impida la aceptación de este Contrato de Mínima Cuantía de Prestación de Servicios.....

CLÁUSULA OCTAVA.- LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN.- Los trabajos a efectuar se desarrollarán en el edificio Hernando Morales Molina ubicado en la carrera 10 No. 14 – 33, en la ciudad de Bogotá, de conformidad con las indicaciones del supervisor designado. El plazo de ejecución del presente contrato será de Treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato o de la publicidad de la comunicación de aceptación del mismo, contados a partir del perfeccionamiento del mismo.....

CLÁUSULA NOVENA.- AUSENCIA DEL VÍNCULO LABORAL: Las partes dejan expresa constancia de que el Contrato de Mínima Cuantía Prestación de Servicios, por su naturaleza Jurídica no genera vínculo laboral alguno entre la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ – CUNDINAMARCA Y EL CONTRATISTA o el personal que éste utilice en la ejecución de este Contrato de Mínima Cuantía de Prestación de Servicios. Cualquier reclamo que en dicho sentido hagan tales personas será de exclusiva responsabilidad del contratista.....

CLÁUSULA DÉCIMA -. INDEMNIDAD: De conformidad con lo estipulado por el artículo 5.1.6 capítulo 1 título V del Decreto 734 de 2012, será obligación del CONTRATISTA, mantener indemne al CONSEJO SUPERIOR de cualquier reclamación proveniente de

terceros que tenga como causa las actuaciones de aquel, derivadas de la ejecución del presente Contrato.....

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DEL CONTRATO: El contratista no podrá sub-contratar o ceder el contrato que resulte de este proceso a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras sin el consentimiento previo y escrito de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL; ésta se reserva el derecho de aceptar o no la cesión.....

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, le impondrá multas sucesivas del UNO POR CIENTO (1%) mensual del valor total del Contrato, hasta cuando cese la mora o el incumplimiento, sin que el total de las multas exceda el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del mismo. Las multas deberán imponerse mediante resolución motivada por parte del Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, y serán deducibles de las sumas que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA adeude al CONTRATISTA, o se harán efectivas a través de la garantía única.....

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones del mismo, el CONSEJO SUPERIOR exigirá directamente al CONTRATISTA, a título de cláusula penal una suma equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del Contrato, que se considerará como pago parcial de los perjuicios que el CONSEJO SUPERIOR reciba en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de la garantía única o descontada de las cuentas que por cualquier concepto el CONSEJO SUPERIOR le adeude al contratista; si esto no fuere posible, se cobrará a través de la Jurisdicción Contenciosa.....

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. REGIMEN LEGAL Y JURISDICCIONAL: El presente contrato se regirá por la ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes.....

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES POR PARTE DEL CONSEJO SUPERIOR: De conformidad con los Artículos 14, ordinal 2º, Inciso segundo y 15 s.s. de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato se rige por los Principios de Terminación, Modificación e Interpretación Unilaterales. Así mismo siguiendo lo reglado en el parágrafo segundo, del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, "...será causal de terminación unilateral de los contratos que celebren las entidades públicas con personas jurídicas, particulares, cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar. Se podrá enervar la causal, mediante el pago de los recursos dejados de cubrir incrementados con los correspondientes intereses de mora dentro de los CINCO (5) días siguientes a su notificación...". Y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 de la Ley 828 de 2003, su incumplimiento reiterado daría lugar a la declaratoria de caducidad del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se entiende perfeccionado cuando sea suscrito por las partes contratantes, registrado presupuestalmente y aprobada la garantía única de cumplimiento. Este Contrato de Mínima Cuantía de Prestación del Servicio, se regirá por la Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias.....

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El CONTRATISTA apoyará la acción del Estado Colombiano y a la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

Bogotá – Cundinamarca, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Ley Colombiana: **A)** El CONTRATISTA se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta. **B)** El CONTRATISTA se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado suyo o un agente comisionista lo haga en su nombre. **C)** El CONTRATISTA se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de contratación y la relación contractual que podría derivarse de ella, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, ni a cualquier otro funcionario público que pueda influir en la adjudicación del contrato, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre la adjudicación, ni de ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, durante el desarrollo del contrato que se suscribe. **D)** El CONTRATISTA se compromete formalmente a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso, o como efecto la distribución de la adjudicación de contratos entre los cuales se encuentre el que es materia del presente documento. **E)** En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial “Lucha Contra la Corrupción” a través de alguno de los siguientes medios: los números telefónicos (1) 560 1095, (1) 565 76 49, (1) 562 41 28; la Línea Transparente del Programa, a los números: 9800-913 404 o (1) 286 48 10; correo electrónico al sitio de denuncias del programa en la página web www.anticorrupción.gov.co; correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8 Nº 7 – 27, en la ciudad de Bogotá D.C. También puede reportar el hecho ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si durante el proceso de contratación se comprobare el incumplimiento del CONTRATISTA, sus representantes o sus empleados o agentes, a los compromisos antes enunciados, procederá el rechazo de la oferta presentada. En caso que la Nación – Consejo Superior de la Judicatura Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca advierta hechos constitutivos de corrupción de parte del CONTRATISTA durante el proceso de selección, tales hechos se pondrán inmediatamente en conocimiento de las autoridades competentes, a fin de que se inicien las acciones legales a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si se comprobare el incumplimiento de dichos compromisos con posterioridad a la adjudicación del proceso o con posterioridad a la suscripción del Contrato, ello será suficiente para declarar la caducidad del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, y se harán exigibles las sanciones previstas en el presente Contrato de Mínima Cuantía de Prestación de Servicios. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA-. SOPORTES DEL CONTRATO:** Los estudios de conveniencia y oportunidad, el certificado de disponibilidad presupuestal No. 71512 de fecha 02 de octubre de 2012, la Selección Abreviada de Mínima Cuantía Nº 065 de 2012, la Resolución de adjudicación Nº 10868 del 16 de octubre de 2012, las ofertas de las firmas **PROYECTOS INGENIERIA Y MANTENIMIENTO LTDA - PROIMAT** radicado No. 01964, **GERMAN NAVARRO**

ACEVEDO, radicado No. 01965, **ANDRES RIOS FLOREZ**, radicado No.01966, La dirección para notificaciones es la Calle 12 No. 71C - 60 Teléfono: 5102836, de la ciudad de Bogotá D.C., e-mail proimat@gmail.com. En constancia se firma en Bogotá D.C., a los

CONSEJO SUPERIOR

CONTRATISTA

MARLENE VANIN NUÑEZ
Directora Ejecutiva Seccional
NIT: 800.165.862-2

PROYECTOS INGENIERIA Y MANTENIMIENTO
DARLING PATRICIA TATIS GAVIRIA
NIT. 900.306.033-2
C.C No. 44.156.428 Exp. Soledad (Atln.)

CVM/PHF